



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo, a continuación del Verbal con radicado 2018-00022, se libró mandamiento de pago en favor de DIANA MILENA DURANGO GUERRA y WILSON ALBEIRO ESPITIA DURANGO, el 26 de julio de 2021 (anexo 02 exp. digital), por las costas impuestas en el trámite ya mencionado. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 03 exp. digital). Septiembre 17 de 2021.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1894
RADICADO N° 2021-00179-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de DIANA MILENA DURANGO GUERRA y WILSON ALBEIRO ESPITIA DURANGO, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Luis Ferney Zuluaga Ramírez (anexo 03 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 125 C. Ppal. rad. 2018-00022-00).

Visto lo indicado por el petente, además de que se está ordenando dentro del proceso con radicado 2018-00022-00, la entrega de los dineros por la suma de \$2.951.706, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de Diana Milena Durango Guerra y Wilson Albeiro Espitia Durango, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2021-00179-00

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por DIANA MILENA DURANGO GUERRA y WILSON ALBEIRO ESPITIA DURANGO, en contra de ARMANDO LONDOÑO POSADA, MARIA LEDY CÁRDENAS BETANCUR, SOCIEDAD TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 42** fijado en la página web de la Rama Judicial el **22 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6383ee7593f1717d5dd6fca93d2849d12e3b72366a510fed65e3b84dab3ba9**
Documento generado en 21/09/2021 10:57:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>